

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales.  
Fuera . . . . . 25  
Ayuntamientos segun contrata . . . 36

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 300.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del que rige me comunica la Real orden siguiente.*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes.

- 1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.
- 3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si

alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se egecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

**Primera:** Don N.... de N.... vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la Provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscriptores.

**Segunda:** Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

**Tercera:** El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

**Cuarta:** Cuando en el Boletin ordi-



nario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

Sesta: Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada egemplar del Boletin se ha de pagar..... maravedises de vellon, pero nada por un egemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia, mientras las Córtes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que les pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Décimatercia: Si se presentara otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada egemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

*Fecha y firma del que haga la propuesta.*

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya de-clarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan ademas vijentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8. 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.

*Y á fin de que dicha Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que sirva de gobierno á los que traten de interesarse en la subasta de dicho Periódico para el próximo año de 1847 y se sujeten á las condiciones que impone la misma Real orden Albacete 14 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.*

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular.*

La Comision de exámenes de esta provincia, se hallará reunida desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre inmediato hasta el 30 del mismo, para proceder á los que han de verificar las personas de ambos sexos que aspiren al magisterio de 1.<sup>o</sup> educacion, en la forma que previene el reglamento. Albacete 15 de Setiembre de 1846.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Intendencia ha visto con sentimiento que si bien algunos Ayuntamientos de la Pro-



vincia, dóciles á sus amistosas escitaciones y celosos por el mejor servicio de S. M., han hecho efectiva, sin necesidad de medidas violentas, la total cuota que en el mes próximo pasado les fué consignada por sus nuevas contribuciones hasta fin del actual trimestre, otros por el contrario, desconociendo sus propios intereses y los de todos los contribuyentes á cuya cabeza se encuentran, desatendieron la voz de conciliación y benevolencia con que se les brindaba, descuidando la recaudación y entrega de los impuestos vencidos en unos términos que ciertamente no esperaba mi autoridad de la sensatez y verdadero patriotismo y lealtad de que considera adornadas á todas las municipalidades y personas influyentes de la Provincia, cuando se trata de prestar el debido auxilio y obediencia al Gobierno de S. M. proporcionándole los recursos con que mensualmente cuenta para cubrir todas las obligaciones del Estado: como si por entretener así la cobranza pudieran evadirse los pueblos de pagar lo que legítimamente les corresponde, tan luego como la autoridad responsable llegue á hacer uso con energía de las facultades y medios de coacción que tiene en su mano: por ahora este perjudicial retraimiento ha dado margen á que la consignación hecha por el Gobierno de la cantidad que en el presente mes debe percibir el Banco Español de San Fernando en esta Provincia sea mas excesiva de lo que en otro caso hubiera sucedido, por que S. M. quiere y me manda espresamente que en el citado mes actual se resarzan las faltas de los anteriores con tal religiosidad que en fin del mismo no quede por recaudar débito alguno procedente de los nuevos impuestos del 2.º semestre de 1843, primer semestre del corriente año y actual trimestre, bajo cuya base asciende el señalamiento á la cantidad de 974000 rs. vn. que indispensablemente ha de hacer efectivos esta Intendencia.

Para verificarlo cuento todavía con la celosa cooperación de los SS. Alcaldes y Ayuntamientos; pero les advierto que sean muy pronto en efectuar la remesa de sus respectivas cuotas totales, ó en darme seguro aviso de que bajo su respetable palabra lo verificarán luego, luego, por que las medidas del mas riguroso apremio están preparadas y próximas á caer sobre todos aquellos que pertinaces las han merecido; bajo el concepto de que la cantidad que todos y cada uno de los Ayuntamientos han de completar es la que se les señaló en el Boletín oficial número 95 y que según las estrechas órdenes últimamente recibidas de la superioridad ni aun podrá servir de excusa para dejar de verificarlo en parte el que exista alguna suma invertida en suministros pendientes de liquidación por cuanto el pueblo que se hallase solvente á su tiempo recibiría en metá-

lico su legítimo importe ó le sería formalizado por cuenta de los sucesivos plazos de sus contribuciones del mismo año. Albacete 12 de Setiembre de 1846.—Francisco Sanchez.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, en comunicacion de 5 del que rige me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Inspector general de infanteria en 22 del próximo pasado me dijo lo que copio.—Excmo. Sr.—A los Gefes de los Cuerpos y de las Compañias de veteranos dependientes de esta Inspeccion general de mi cargo, digo con esta fecha lo siguiente.—Obligado con la mitad del sueldo que disfruta de retiro el Teniente habilitado que fué en 1817 del Regimiento de Navarra núm. 25 del arma D, Francisco Gamero al reintegro de los Gefes y Oficiales de dicho cuerpo que contribuyeron en el concepto de responsables á reparar el desfaldo de 19625 rs. en que aquel incurriera, y existiendo ya reunidos en la Pagaduría militar de Andalucía y en el Banco de San Fernando de la Ciudad de Córdoba 11432 reales con 29 mrs. vn. producto de los descuentos que ha sufrido y sigue sufriendo Gamero desde que se le impuso este deber por Real orden de 15 de Abril de 1833 en cumplimiento de lo determinado en este mismo real precepto, he reclamado la indicada cantidad al Excmo. Sr. Intendente general del Ejército para distribuirla proporcionalmente entre los perjudicados con el abono de dicho desfaldo, sin perjuicio de que se reproduzca la misma operacion luego que se encuentre recaudada en su totalidad la suma que aquellos repusieron, pero habiéndose estroviado en la última guerra los antecedentes que se custodiaban en el cuerpo de las incidencias de dicho desfaldo, faltan los datos necesarios para la calificación de los verdaderos acreedores á la distribución acordada y en su virtud he resuelto dar publicidad á la indicada determinación por medio de esta circular, á fin de que orientados de ella y de su objeto los interesados que puedan existir actualmente en el servicio se dirijan á mi autoridad con sus particulares reclamaciones, acompañadas de los comprobantes que justifiquen su derecho para que puedan percibir la parte que les alcance en relacion al desembolso que tuvieron por aquel desagradable acontecimiento.—Lo que digo á V. S. para que por su conducto, llegue la preinserta disposición á conocimiento de todos los



Gefes y Oficiales de ese Regimiento de su mando, acusándome de ella el competente recibo.—Y siendo probable se encuentren retirados ó en cualquiera otra situacion dentro de los límites de esa provincia del digno mando de V. E. algunos de los que tengan opcion al reintegro indicado, ó bien los herederos de los que de los mismos hubiesen fallecido, he de merecer á V. E. que en obsequio de lo que la equidad aconseja, recurra á los medios que sean dados para que puedan participar del beneficio á que se les invita.—Lo traslado á V. S. con el mismo objeto por lo que respecta á los que puedan hallarse en la provincia de su cargo.”

Para cuyo fin se inserta en este periódico oficial. Albacete 11 de Setiembre de 1846.—Juan Aquiles Rameau.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 10 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Valencia y Murcia: Hace saber: Que por real órden de 4 del actual que le ha sido comunicada el 7 por el Excmo. Sr. Intendente general militar, se ha dignado S. M. resolver que por esta Intendencia se procure asegurar el suministro á las tropas de la demarcacion de esta Capitanía general por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año por medio de contratos parciales sujetos á la Real aprobacion por provincias, partidos ó puntos de consumo; en su consecuencia he señalado para dicho acto el dia 23 del presente mes, el cual se celebrará en esta Intendencia á las doce horas de la mañana, en los términos que previene dicha Real órden.—Los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda Militar de las provincias de Alicante, Albacete, Castellon de la Plana y Murcia, así como el de la plaza de Cartagena, quedan autorizados para recibir proposiciones por el servicio de que se trata, bajo las mismas bases, hasta el dia diez y nueve por lo respectivo á las suyas; en la inteligencia que los que gusten interesarse en el servicio de que se trata podrán enterarse del pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto, tanto en la Secretaria de esta Intendencia, como en poder de los mencionados Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar.—Para la mejor inteligencia del público se espresan á continuacion las provincias, partidos judiciales y puntos de consumo.

#### Provincias y sus Partidos judiciales.

Valencia	Oribuela
Alberique	Pego
Alcira	Castellon de la Plana
Alpuente	Albocacer
Ayora	Lucena
Carlet	Morella
Catarroja	Nules
Chiva	San Mateo
Enguera	Segorbe
Liria	Villareal
Moncada	Vinaroz
Murviedro	Vivel
San Felipe	Murcia
Sueca	Caravaca
Villar del Arzobispo	Ciezar
Alicante	Lorca
Albaida	Mula
Alcoy	Totana
Altea	Yecla
Callosa de Ensarria	Cartagena
Callosa de Segura	Albacete
Concentaina	Alcaráz
Denia	Casas Ibañez
Elche	Chinchilla
Gandia	Hellin
Jijona	La Roda
Monovar	Yeste
Novelda	
Onteniente	

#### Puntos de consumo.

Buñol	Alcalá de Chisvert
Chelva	Peñíscola
Peñas de S. Pedro	Torre-blanca
Benidorm	Benasal
Agnitas	

Valencia 10 de Setiembre de 1846.—Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez, Secretario.”

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata, las que podran presentar en este Ministerio sus proposiciones hasta el dia prefijado 19 del actual, advirtiendo, que estará de manifiesto el pliego general de condiciones y la Real órden adicional de 2 de Agosto último que prescribe lo que ha de observarse: á fin de que el suministro diario se haga con la debida esactitud; así como la regla 2.ª de la Real órden de 28 de Mayo de 1842, relativa á las seguridades que han de dar á la Administracion militar los individuos, á cuyo favor se adjudique el servicio. Albacete 13 de Setiembre de 1846.—El Comisario de guerra, Raimundo Marqués.